

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  |          | FUERA DE CORDOBA |          |
|-------------|----------|------------------|----------|
|             | Pesetas. |                  | Pesetas. |
| Un mes.     | 8        | Un mes.          | 4        |
| Trimestre.  | 25       | Trimestre.       | 11 25    |
| Seis meses. | 50       | Seis meses.      | 22 50    |
| Un año.     | 88       | Un año.          | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 3167

#### EXPOSICION

**SEÑORA:** Perturbaciones de todos conocidas, que han alterado la situación normal del mercado extranjero de valores públicos, impiden realizar en los momentos presentes la amplia operación de crédito á que se refiere la ley de 19 de Septiembre último.

Convencido el Gobierno de que sus intentos para conseguirlo tenían escasas probabilidades de alcanzar buen resultado, cumplió, sin embargo, el deber de explorar las disposiciones en que, para ejecutar aquella ley, se hallaban las Compañías de ferrocarriles y las entidades financieras con ellas y con su negocio más directamente relacionadas.

No se han encontrado hasta ahora, como ya lo hacían temer diversas razones, y más señaladamente el general desequilibrio financiero, medios aceptables para llegar al planteamiento de aquella ley; y es preciso cuando menos aplazarlo hasta que un periodo de mayor tranquilidad, según todos los indicios no muy lejano, consienta su realización en condiciones de mutua y general conveniencia.

Pero mientras semejante ocasión llega, es de todo punto indispensable arbitrar los recursos que exige un vigoroso esfuerzo encaminado á sofocar en el más breve plazo posible la insurrección

de Cuba, y para ello acude el Gobierno, como medio provisional, al uso de la autorización que le fué concedida por la ley de 10 de Julio último.

Una emisión de valores del Tesoro peninsular, sólidamente garantidos para que la mayor seguridad reduzca su interes, amortizables á corto plazo para afirmar la devolución del capital, gozando de la consideración y de las ventajas de valores públicos, así con respecto al Estado como en las operaciones con el Banco de España, admisibles en el empréstito previsto por la ley de 19 de Septiembre, que de este modo podrá decirse que ya se comienza á cumplir, es seguro que proporcionará los recursos deseados, los cuales, en calidad de anticipo, se entregarán por el de la Península al Tesoro de Cuba.

No han de emitirse de una sola vez los 400 millones de pesetas á que se limita por de pronto el uso de la ley de 10 de Julio, pues que no tendrían inmediata aplicación, y por ello aconseja la conveniencia del Estado colocar tales valores á medida que la necesidad lo requiera. De su paulatina y sucesiva negociación por cuenta del Tesoro se encargará el Banco de España, cuya patriótica decisión se revela más que nunca vigorosa en las actuales circunstancias. Con esto se ofrecerá buena colocación al capital español y al ahorro nacional que, aun sin las ventajosas condiciones de los nuevos valores, es seguro que hubiera acudido—y en lo sucesivo acudirá si preciso fuere,—á las necesidades del Tesoro de Cuba con iguales ardimientos y con la misma resolución que el pueblo español envía allí lo más granado de su juventud á pelear por la integridad de la Patria.

Trátase, por tanto, ahora, de un medio provisional, exclusivamente encaminado á procurar recursos para hacer frente á los gastos de Cuba, y no de una operación de crédito que se refiera á las necesidades ó á las conveniencias

de la Península, ni tampoco á la consolidación ni á la conversión de su Deuda flotante.

Felizmente, la sucesiva mejora que desde hace algunos años disfruta nuestra Hacienda pública permite afirmar que las fuerzas tributarias de la Península bastan para cubrir los gastos ordinarios y normales del Estado, y también consentirán, sin llegar á un sacrificio intolerable, el aumento de impuestos, que será de todas suertes indispensable para cubrir, durante el tiempo preciso, la parte de rentas públicas que se ofrezca en garantía de las operaciones destinadas á los gastos de la guerra antillana.

Por demás queda explicado que haga hoy uso el Ministro de Hacienda de la autorización concedida al Gobierno en 10 de Julio, refrendada por el Ministro de Ultramar, y también que se imponga el deber de pedir á las Cortes en los futuros presupuestos recursos bastantes para que, á ser posible, no sufra retroceso la mejora de la Hacienda peninsular, hasta que pueda ser reintegrada en el porvenir de los anticipos que ahora, por las excepcionales necesidades del Estado, hace el Tesoro de Ultramar.

En tales motivos se funda el adjunto proyecto de decreto aprobado por el Consejo de Ministros, que el de Hacienda, por aquél autorizado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Con arreglo y á los efectos

de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península por la suma de 400 millones de pesetas. Estas obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, con interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortización la anualidad de 60.972.640 pesetas. Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en la operación de crédito que realice el Gobierno en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidación de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotización, pero en ningún caso inferior al de su emisión.

**Art. 2.º** El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaudación que ingrese en sus cajas, correspondiente á la Renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

**Art. 3.º** El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros, las 800.000 obligaciones cuya emisión autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas interin se vayan poniendo en circulación, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El costo de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, y de la comisión, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á "Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro," reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha celebrado por el Ministro de Hacienda, en representación del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecución por éste del servicio de negociación y pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emisión de las obligaciones en concepto de anticipación del Tesoro de la Península, y liquidará la operación reintegrando las anualidades de intereses y amortización en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno debe exponer clara, aunque sucintamente. No son necesarios de una sola vez los cuatrocientos millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino doscientos cincuenta millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepujar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de 6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco

las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su pro-

posición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.ª, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—*N. Reverter.*  
Sr. Director general del Tesoro.

**Ministerio de la Gobernación**

Número 3158

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

"Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 16 del actual lo que sigue:

"En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comisión provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas después del ingreso en caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del artículo 11 de la ley de 21 Agosto de 1896;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste V. E. que las Comisiones provinciales, en atención á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicios á los mozos y al Estado por la dilación en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á exenciones sobrevenidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del artículo 11 de dicha ley, á reclutas del reem-

plazo de 1896, entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando corresponda, de los mozos exceptuados."

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación á las varias consultas hechas sobre este particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, *Marqués del Vadillo.*

Sr. Gobernador civil de...

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3162

La Dirección general del Tesoro público, en oficio circular de 6 del actual me dice lo que sigue:

"Dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 30 de Septiembre último que los reclutas del actual reemplazo pertenecientes á los cupos de la Península, islas Baleares, Canarias y Ultramar, pueden redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 13 del corriente en que termina el plazo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo, y que para los de Ultramar se proroga el plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo entonces de 2.000 pesetas la redención para los que se acojan á este beneficio, después de dicho día, esta Dirección general, con el fin de que no surjan dificultades de ningún género y para evitar reclamaciones ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 13 del corriente, se expidan por esas oficinas mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten; debiendo V. S. ponerse de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, con objeto de que hasta las cinco esté abierta la Caja de dicho establecimiento, y cuidar de que esta circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público, y de que por esas oficinas se sigan admitiendo las redenciones de 2.000 pesetas á los reclutas destinados á Ultramar, hasta ocho días antes de la fecha que se les señale para el embarque con arreglo á la Real orden mencionada."

Lo que en cumplimiento de la orden precedente se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1896.—*Pedro Ortega.*

**Junta provincial del Censo electoral de Córdoba**

CIRCULAR NUMERO 3168

**Reconstitucion bienal.-1896.-Secretaría.**

Lista, provisionalmente, rectificada, de los señores expresidentes de la excelentísima Diputación provincial que, por riguroso orden de antigüedad en la obtención de sus cargos, y con el actual y los cuatro señores Diputados provinciales elegidos respectivamente por la misma en sus sesiones de 4 y 5 del que rige, tienen derecho á constituir, durante el presente bienio de 1896 á 98, la Junta provincial del Censo electoral, cuyos suplentes se completarán con los señores expresidente y exvicepresidentes de aquella, por el indicado orden de rigurosa antigüedad, y con los señores Diputados actuales, según el número de veces

que han desempeñado el cargo por elección, ó cuyas actas, en igualdad de esa condición numérica, han sido aprobadas primeramente por la referida excelentísima Diputación provincial; todo conforme á lo que se prescribe por el artículo 10 de la vigente ley electoral y por las circulares de la Junta Central del Censo de 8 de Agosto de 1890 y 15 de Febrero último.

**PRESIDENTE**

el de la excelentísima Diputación provincial, excelentísimo señor Marqués de las Escalonias

| VOCALES NATOS EN CONCEPTO DE EXPRESIDENTES  |               |      | FECHAS DE LA OBTENCIÓN DEL CARGO |      |  |
|---|---------------|------|----------------------------------|------|--|
| NOMBRES                                     | DOMICILIOS    | DÍAS | MESSES                           | AÑO  |  |
| 1 Excmo. Sr. D. José Eustasio Alcalá Zamora | Priego        | 28   | Febrero                          | 1871 |  |
| 2 Marqués de Santa Rosa                     | Córdoba       | 9    | Noviembre                        | 1880 |  |
| 3 D. Vicente de Hombre y Sauquet            | Idem          | 20   | Junio                            | 1882 |  |
| 4 Ramón Porras Ayllón                       | Idem          | 4    | Noviembre                        | 1886 |  |
| 5 Jaime Aparicio y Marín                    | Idem          | 4    | Idem                             | 1887 |  |
| 6 Juan Cabrera y Valero                     | Pozoblanco    | 4    | Idem                             | 1888 |  |
| 7 Manuel Matilla y Barrañón                 | Córdoba       | 2    | Idem                             | 1889 |  |
| 8 Excmo. Sr. Conde de Húst                  | Lucena        | 7    | Enero                            | 1891 |  |
| 9 D. Antonio Quintana y Alcalá              | Córdoba       | 4    | Noviembre                        | 1892 |  |
| 10 Luis Gamero y Civico                     | Palma del Rio | 14   | Idem                             | 1893 |  |

  

| DIPUTADOS PROVINCIALES EN LA ACTUALIDAD ELECTOS POR LA EXOMA. CORPORACIÓN PROVINCIAL |  |  |
|--|--|--|
| D. Antonio María de Escamilla y Beltran  |  |  |
| Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo  |  |  |
| Manuel Marín é Higuera   |  |  |
| Rafael Calvo de León y Benjumea  |  |  |

  

| SUPLENTE EN CONCEPTO DE EXPRESIDENTES |         |  |
|---------------------------------------|---------|--|
| D. José A. Serrano Ruiz               | Córdoba |  |

  

| EXVICEPRESIDENTES (con exclusión del actual) |      |             |
|--|------|-------------|
| D. Juan Velasco y Berjel                     | Idem | 3 Idem 1873 |
| Fernando Lacalle y Cantero                   | Idem | 4 Idem 1884 |

**DIPUTADOS EN LA ACTUALIDAD**

por orden del mayor número de veces que lo han sido por elección ó por el de la aprobación de sus actas en igualdad de esa condición numérica

| NOMBRES                                    | DOMICILIO           | Número de veces | Años de su elección           |
|--|---------------------|-----------------|-------------------------------|
| D. Alfonso Cárdenas Morillo                | Belalcázar          | 5               | 1878, 1880, 1888, 1892 y 1896 |
| Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez | Córdoba             | 3               | 1883-1888-1894                |
| D. Fernando Mañoz Sepúlveda                | Idem                | 3               | 1884-1892-1896                |
| Carlos Carbonell y Morand                  | Idem                | 3               | 1886-1890-1894                |
| Tomás del Rio y Luque                      | Aguilar             | 3               | 1887-1890-1894                |
| Juan de la Bastida y Herrea                | Montoro             | 2               | 1871-1896                     |
| Rafael Moreno González                     | Pozoblanco          | 2               | 1892-1896                     |
| Félix Moreno Benito                        | Palma del Rio       | 2               | 1892-1896                     |
| Martín Cabello de los Cobos                | Rambra (La)         | 2               | 1892-1896                     |
| Rafael Camacho Martínez                    | Córdoba             | 2               | 1893-1894                     |
| Rafael Barrios Enriquez                    | Idem                | 1               | 1894                          |
| Mateo Navajas Navas                        | Castro del Rio      | 1               | 1894                          |
| Rafael de Lora y Daza                      | Bojalance           | 1               | 1894                          |
| Pedro Medina Pedrajas                      | Montoro             | 1               | 1894                          |
| Francisco Merino Cuevas                    | Cabra               | 1               | 1894                          |
| Enrique Porras Castillo                    | Puente Genil        | 1               | 1896                          |
| Cayetano Herruzo y Herruzo                 | Villay.ª de Córdoba | 1               | 1896                          |
| Enrique Vigara y Perea                     | Hinojosa del Duque  | 1               | 1896                          |
| Diego Soldevilla Vazquez                   | Posadas             | 1               | 1896                          |
| Epifanio de Castro Lara                    | Fuente Obejana      | 1               | 1896                          |
| Emilio Galzusta é Ibarra                   | Lucena              | 1               | 1896                          |
| Miguel Lopez Lopez                         | Idem                | 1               | 1896                          |
| José Contreras Carmona                     | Puente Genil        | 1               | 1896                          |
| Carlos Valverde Lopez                      | Priego              | 1               | 1896                          |
| Mmanuel Villen Luque                       | Rute                | 1               | 1896                          |
| Salvador Pau Leon                          | Idem                | 1               | 1896                          |

Lo que de conformidad con lo prevenido en la regla 9.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Agosto de 1890, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los fines de las reclamaciones por escrito, que podrán hacerse ante esta Secretaria, en cualquiera de los quince días posteriores á la aparición de este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo periodo se considerará constituida esta Junta provincial, por todo el bienio de 1896 á 98, en la forma y con el orden publicados, sin que durante dicho bienio puedan adquirirse nuevos derechos, ni consentirse más alteración que la de bajas consiguientes á la pérdida de las condiciones originarias del que motiva la inclusión en la lista de Vocales ó Suplentes de repetida Junta provincial, según la disposición 1.ª de las circuladas por la Central del Censo en 15 de Febrero del presente año.

Córdoba 6 de Noviembre de 1896.—  
El Secretario, Angel María Castiñeira.  
—V.º B.º: El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

**AYUNTAMIENTOS**

**LA VICTORIA**

Núm. 3156

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta respectiva los repartimientos municipal y de arbitrios extraordinarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos todos los días á horas hábiles y aducir de palabra ó por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

En la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

La Victoria 7 de Noviembre de 1896.  
—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Número 2923

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta villa, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos pasados.

**MES DE JUNIO**

Sesión del día 6

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución é inversión de fondos propuesta para el presente mes.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Dividir en cinco secciones el número de contribuyentes para el sorteo de los vocales de la Junta municipal, para el corriente año económico.

Sesión del día 13

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 20

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 27

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones de interés para el mismo, contenidas en las Gacetas y Boletines Oficiales recibidos en la semana anterior.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 3

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales, propuesta para el presente mes.

Sesión del día 10

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Se designaron, previo sorteo, los vocales asociados que en número igual al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sesión del día 17

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse pagado á la Hacienda todos los atrasos hasta el presupuesto de 1893 á 94, acogiéndose á la ley de 16 de Abril de 1895.

Sesión del día 24

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Se designaron los locales para la instalación de las mesas electorales, con motivo de la elección de Diputados provinciales que ha de tener lugar el día 6 inmediato.

Sesión del día 31

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Comisionar á don Pedro Guzman Ruiz, para la conducción de mozos para su ingreso en Caja.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 7

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales propuesta para el presente mes.  
 Librar contra imprevistos 150 pesetas para compensar los gastos de confección y reintegro del apéndice al amillaramiento y repartos de este año, por no haber consignación especial para estos trabajos.

Sesión del día 14

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Que se manifieste á la Tesorería de Hacienda que se procurará ingresar para el día 3 del mes próximo, el importe del primer trimestre de consumos del año actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse elevado á 50 céntimos de peseta la cuota de 25 por habitante, que se venía satisfaciendo al Tesoro por el impuesto de sal.

Sesión del día 21

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Que se manifieste al señor Alcalde de Posadas no serle posible á este Ayuntamiento contribuir con cantidad alguna para el restablecimiento del suprimido Juzgado de primera instancia en dicha villa.

Sesión del día 28

**Acuerdos:**  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Facultar al señor Presidente para que disponga lo necesario al objeto de que las fiestas que han de celebrarse con motivo del día de la Patrona Nuestra Señora del Rosario se lleven á efecto con el esplendor que en años anteriores.

Autorizar á don Francisco Cuesta Martínez para que recoja de las oficinas de Hacienda y remita á este Ayuntamiento el material de cobranza de órdulas personales para el ejercicio actual.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el aumento del cupo sobre la sal no se exija á los pueblos en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto últimos.

Almudóvar del Rio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. —Antonio Milla y Luque.—V.º B.º: Miguel Salazar,

PALMA DEL RIO

Núm. 2936

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Septiembre último y que han de publicarse en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 7

Presidencia

del Sr. Alcalde D. José María Gamero

Fué aprobada el acta de la anterior.  
 Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la sesión última.

Se acordó la distribución de fondos del mes presente.

Se aprobaron las cuentas de consumos rendidas por el Administrador municipal, pertenecientes al mes anterior.

Se acordó dar 5 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto, á cada uno de los solicitantes Rafael Cabrera Ortiz y Manuel Pérez Vaquerizo, para que se fuesen al Hospital de Sevilla.

Se dispuso que el contratista del rie-

go en el paseo de las Acacias continuase regando la arboleda por quince días más, en la misma proporción de su contrato.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes anterior.

Se acordó, en vista del incremento que tomó la epidemia variolosa, vacunar dos terneras y con la linfa que produjeran vacunar gratis al vecindario.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Gamero

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última.

Se concedió socorro para irse al Hospital de Sevilla á Juan Pedro Lozano Martínez.

Quedó enterada la Corporación de la responsabilidad personal decretada por la Delegación de Hacienda contra los Concejales actuales por el descubierta de 5.990 pesetas 95 céntimos, acordando, en su virtud, la alzada con los fundamentos y razones expuestas en dicha alzada.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Gamero

Fué aprobada el acta de la anterior.  
 Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó la cuenta presentada por el Agente del Ayuntamiento en la capital don Celestino García González.

Se acordó solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda releve á la Corporación de hacer el depósito de la cantidad, por lo que se le exige la responsabilidad para que sea cursada la alzada de la misma.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Gamero

Se aprobó el acta de la anterior.  
 Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la anterior sesión.

Se acordó comprar una cuerda de cáñamo para el reloj público, cuyo importe se satisfará del capítulo 11 del presupuesto corriente.

Se dispuso la adquisición de un sello estampilla para la Alcaldía, por haberse inutilizado el que hacía años venía sirviendo.

Se acordó que el Secretario de la Corporación fuese á hacer ingresos por consumos á la capital.

Se concedió á Ramón Fernández, para cuando por turno le corresponda, una lactancia para su hijo menor.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, disponiendo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación.

Palma del Rio 13 de Octubre de 1896.—El Secretario, Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Gamero.

AGUILAR

Núm. 3155

Don Francisco Ruiz Gil, Rector y Cura propio de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad y Capellán de Honor de S. M.

Hago saber: que habiendo contratado una lozería de piedra blanca de Cabra, para el pavimento de esta parroquia de mi cargo, cito y emplazo á toda persona que se crea con derecho á las sepulturas familiares que en la misma existen, para que en el término de treinta días, á contar desde hoy de la fecha, alegue su derecho en forma ante el Tribunal eclesiástico; de no hacerlo se entenderá que lo renuncia quedando cubierta la entrada á las mismas con la nueva lozería.

Aguilar á 6 de Noviembre de 1896.—Francisco Ruiz Gil.

Sección de anuncios

**Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.**

**Guías de caballerías**  
 Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**Cédulas personales**  
 El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.